



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2003 - 00285 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COLPATRIA S.A.	MARTHA INES BUITRAGO ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/02/2022	28/02/2022
2	017 - 2010 - 00678 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA	CONSTRUCTORA DEDALO LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	24/02/2022	28/02/2022
3	033 - 2017 - 00470 - 00	Ejecutivo Singular	JAIME LOPEZ AVILA	VICTOR ARTURO MUÑOZ GOMEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/02/2022	28/02/2022
4	034 - 2018 - 00121 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RICHARD MUÑOZ RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/02/2022	28/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 003 2003 00285 00

NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN

Se niega la solicitud que antecede referente a terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que el presente asunto no cumple con el requisito contemplado en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 013 fijado hoy 15 de febrero de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



899

Señores, (a)
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Origen: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

NOTARIA 54 DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo de: Banco Colpatría Contra Martha Inés Buitrago Rojas,
Promotora San Sebastián Ltda. y Mario Alfonso Rubio Gómez.

2003 - 285

Asunto: Poder Desistimiento Tácito Art. 317 CGP

YOLANDA TORRES NOVOA, mayor e identificada con cédula de ciudadanía No. 41.688.851, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO, mayor e identificada con cedula de ciudadanía número 52.212.299 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.795 del CSJ, para que, en mi nombre y representación, solicite EL DESISTIMIENTO TACITO como tercera con un interés legítimo por tener título de propiedad debidamente protocolizado en la Notaria 24 De Bogotá, escritura N° 1274 del 17 de Julio de 1998, del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S - 40287576 dirección Carrera 3 No. 1 B- 50 Apto 1 - 03 Torre N° 1, inmueble que está relacionado en la demanda.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

NOTARIA 54 DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDI
Notario 54 en Bogotá D. C.

Del Señor (a) Juez,

FIRMA QUE SE AUTENTICA

Atentamente,

[Firma]
YOLANDA TORRES NOVOA
C. C. No. 41.688.851
Poderante

Acepto,

[Firma]
MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO
C.C. No. 52.212.299
T.P. No.136.795 del C. S. de la J.
Apoderada

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUZGADO 2 EJECUCION CIRCUITO BOGOTA
fue presentado personalmente por:

TORRES NOVOA YOLANDA
con: C.C. 41688851 y T.P.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es

12/09/2020 a las 12:05:45 p.m.

[Firma]
FIRMA

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTA D.C.

NOTARIA 54
ÁLVARO E. MARQUEZ C
NOTARIO 54
CINCUENTA Y CUATRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NELCY E. LOPEZ PAEZ
Notaria Encargada
Notaria Cuarenta (40) de Bogotá D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



45052

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052212299 y la T.P. 136795, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

MARTHA SEGURA

Firma autógrafa



554qd21yoy2h
03/11/2020 - 15:51:42:596



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

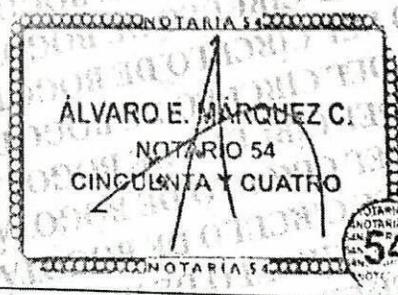


Alvaro E. Marquez C



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 554qd21yoy2h





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría
Bogotá
24

JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO

TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 1274
DEL 17 DE JULIO DE 1.998

ACTO:

VENTA INTERES SOCIAL E
HIPOTECA

OTORGANTES:

PROMOTORA SAN SEBASTIAN

TORRES NOVA YOLANDA

* * Carrera 14 No. 79-25 • PBX: 644 30 60 • Fax: 646 07 21 - 646 07 22 • Bogotá, D.C.
E-mail: notaria24@etb.net.co



1274

AA 11794747

2.0075
1.229.1001
04.09.98

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: =1274=
 DE DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICUATRO
 DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA
 D.C. FECHA DE OTORGAMIENTO : DIECISIETE
 (17) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS

NOTARIA VEINTICUATRO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

NOVENTA Y OCHO (1.998) = = = = =

CLASE DE CONTRATO: VENTA E HIPOTECA DE PRIMER GRADO
 = = = = =

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO : - - - - -

VENDEDOR: PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA. NIT
 No.08300182820. - - - - -

COMPRADOR(ES): YOLANDA TORRES NOVOA. C.C. 41.688.851 - - -
 - - - - -

E HIPOTECA A LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA
 UPAC COLPATRIA. NIT No. 08600345941. - - - - -

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 50S- 40287576 ✓

CEDULA CATASTRAL: 4 S 5E 131 (MAYOR EXTENSION) - - - - -

ZONA : SUR - - - - -

DIRECCION DE(LOS) INMUEBLF(S) : Carrera 3a No 0-54 y/o
 Calle 1D No 2-C-30 Apartamento No 1-03 Torre No1

VALOR VENTA: \$27'516.500.00 - - - - -

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
 Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los
 diecisiete (17) ---- dias del mes de julio ----- de
 mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mi 537
 MERCEDES VENEGAS BARRERA, NOTARIA VEINTICUATRO (E.) --
 del Circulo de Santafé de Bogotá, da fé que las
 declaraciones que se contienen en la presente escritura
 han sido emitidas por quien(es) la otorga(n): - - - - -

Comparecieron: **MARIO ALFONSO RUBIO GOMEZ**, mayor de edad y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO 0 81

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'350.513 de Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA., Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No 2601 de fecha 23 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaría 37 del Circulo de Santafé de Bogotá D.C. cuyos estatutos fueron inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 11 de Junio de 1996, bajo el número 541469 del Libro IX del Registro Mercantil con Matrícula Mercantil No 710044, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA VENDEDORA, y por la otra YOLANDA TORRES NOVOA - - - - -

 mayor(es) de edad y vecino(s) de Santafé de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No 41.688.851 - - - - -
 de Bogotá - - - - -
 de estado civil soltera sin unión marital de hecho, = = =
 = = =

quién(es) para efectos del presente acto se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES), hemos celebrado el presente contrato de compraventa que se rige por las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: OBJETO- Por medio del presente instrumento público, LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa en favor de EL(LOS) COMPRADOR(ES), el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el APARTAMENTO No UNO- CERO TRES (1-03) del INTERIOR No UNO (1) - - - - -

 con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, con una extensión superficial de cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros cuadrados (49.79mts2)

AA 11794748



2

los cuales forman parte integral de la Urbanización SAN SEBASTIAN I ETAPA - EL TRIUNFO, distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, D.C., con los números 0 - 54

NOTARIA VENTICUATRO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

de la Carrera 3a, destinado exclusivamente para vivienda familiar, y garajes destinados exclusivamente al parqueo de vehículos, sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 182 de 1948 y el Decreto Reglamentario No 1365 de 1986, reglamento protocolizado mediante Escritura Pública No cuatro mil ciento diez y siete (4.117) del catorce (14) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Santafé de Bogotá, y registrado en el folio de matricula inmobiliaria No. 50S-0476189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya copia completa se protocolizó en ésta Notaría por medio de la Escritura Número 686 del 27 de abril ---

de 1998, y sus linderos generales son: - - - - -

POR EL ORIENTE.- Del punto setenta y tres (73) al punto ciento nueve (109) en quince punto cincuenta y dos metros (15.52 mts), con predios que son o fueron de Higinio Daza Castillo e Isabel Merchán de Daza. - - - - -

POR EL SUR.- Del punto ciento nueve (109) al punto ciento ocho (108) en diez punto cero seis metros (10.06 mts), del punto ciento ocho (108) al punto ciento siete (107) en seis punto cero dos metros (6.02 mts), del punto ciento siete (107) al punto ciento seis (106) en dieciséis metros (16.00 mts), del punto ciento seis (106) al punto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

902

ciento cinco (105) en veintidós punto diez metros (22.10 mts), del punto ciento cinco (105) al punto ciento dos (102) en cuarenta y seis punto setenta y tres metros (46.73 mts) con zona verde de cesión y con zona de cesión sobre la Calle Primera D (1a D).- - - - -

POR EL OCCIDENTE.- Del punto ciento dos (102) al punto ciento uno (101) en treinta y siete punto treinta y siete metros (37.37 mts), del punto ciento uno (101) al punto cien (100) en cinco punto cero cuatro metros (5.04 mts), con zona de cesión Afectación Acueducto.- - - - -

POR EL NORTE.- Del punto cien (100) al punto setenta y tres (73) en ochenta punto setenta y nueve metros (80.79 mts) con predios que son o fueron de Higinio Daza Castillo e Isabel Merchán de Daza.- - - - -

El apartamento objeto de esta venta se determina por su ubicación y linderos así: - - - - -

APARTAMENTO No UNO- CERO TRES (1-03) INTERIOR UNO (1) - -
 con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40257576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá D.C. el cual hace parte integral de la **URBANIZACION SAN SEBASTIAN I ETAPA - EL TRIUNFO**, distinguido en la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá D.C., con el número 0-54 de la Carrera 3a, destinado exclusivamente para la vivienda familiar; sujeto al sistema de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1948 y el decreto reglamentario 1365 de 1986 y el que se encuentra determinado dentro de los siguientes linderos especiales:
 - - - - -

LINDEROS ESPECIALES: - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -
 - - - - -

1274

AA 11794749



3

APARTAMENTO NUMERO UNO - CERO TRES (1-03).

UBICACION: Está ubicado en el primer (1er.) piso de la Torre Uno (1), tiene su entrada por la Carrera

tercera (3a.) número cero cero cincuenta y cuatro (00-54).

AREAS: Con un área total construida de cincuenta y tres punto sesenta y nueve metros cuadrados (53.69 M2.), de los cuales cuarenta y nueve punto treinta y nueve metros cuadrados (49.39 M2.), corresponden al área privada total del Apartamento. - - - - -

COEFICIENTE: Uno punto cero veintiseis por ciento (1.026%) - - - - -

ALTURA LIBRE: Dos punto treinta metros (2.30 mts.)

DEPENDENCIAS : Consta de tres (3) alcobas, un (1) baño, salón-comedor, cocina y patio común de uso exclusivo. - -

LINDEROS: Sus linderos descritos en forma literal y tomados de los planos de Propiedad Horizontal son los siguientes :

Partiendo del punto A al punto B, en línea quebrada y longitudes sucesivas de punto cincuenta y uno seis metros (0.516 mts), punto noventa y ocho uno metros (0.981 mts), punto cuarenta y dos seis metros (0.426 mts), uno punto veinte y ocho metros (1.28 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts) y dos punto noventa y siete cinco metros (2.975), con área del hall de acceso comunal y muro común divisorio con el Apartamento Uno Cero Dos (1-02). Del punto B al punto C, en línea quebrada y longitudes sucesivas de uno punto cuarenta y cinco metros (1.45 mts), dos punto cero siete cinco metros (2.075 mts), punto doce

NOTARIA VICICUATRO SANTIAGO DE BOGOTÁ

punto doce cinco metros (2.125 mts), punto doce metros (0.12 mts), dos punto noventa y siete cinco metros (2.975 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), dos punto noventa y siete cinco metros (2.975 mts), punto doce metros (0.12 mts), dos punto cincuenta metros (2.50 mts), y dos punto ochenta metros (2.80 mts), en parte con muros comunes de fachada posterior, estructurales y zona verde de uso común. Del punto C al punto D, en línea quebrada y longitudes sucesivas de cuatro punto veintisiete cinco metros (4.275 mts), dos punto ochenta metros (2.80 mts), punto ochenta y siete cinco metros (0.875 mts), punto doce metros (0.12 mts), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), en parte con patio del mismo Apartamiento y en parte con zona verde. Del punto D al punto A, en línea quebrada y longitudes sucesivas de dos punto ochenta metros (2.80 mts), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), punto doce metros (0.12 mts), dos punto cuarenta y cuatro metros (2.44 mts), y dos punto cero cinco metros (2.05 mts), con el Apartamiento Uno Cero Cuatro (1-04) de la misma Torre Uno (1) y encierra. - A este Apartamiento le corresponde el uso exclusivo y permanente del patio, con un área de cuatro treinta y ocho metros (4.38 M2). Del punto E al punto F, en uno punto cincuenta metros (1.50 mts), y del punto F al punto G, en dos punto noventa y dos metros (2.92 mts), con el mismo Apartamiento. Del punto G al punto H, en uno punto cincuenta metros (1.50 mts), con zona de parqueaderos de uso común. Del punto H al punto E, en dos punto noventa y dos metros (2.92 mts), con muro de por medio con el Apartamiento Uno Cero Cuatro (1-04) y encierra. NADIR : Con placa común de concreto que lo separa del terreno. CENIT : Con placa común de concreto que lo separa del segundo piso. - - - - -

1274

AA 11794750



4

PARAGRAFO PRIMERO: La venta del
 APARTAMENTO No UNO CERO TRES (1-03)
 INTERIOR UNO (1) - - - - -
 - - - - -
 - - - - -

NOTARIA CUATRECASAS
SANTAFE DE BOGOTA

incluye el derecho proporcional sobre la propiedad de
 los bienes comunes equivalentes al uno punto cero vein-
 tiséis por ciento (1.026%) - - - - -
 que son los coeficientes de copropiedad señalados en el
 reglamento de propiedad horizontal al inmueble en relación
 con el valor de la Urbanización URBANIZACION SAN
 SEBASTIAN I ETAPA - EL TRIUNFO, en su conjunto. Le co-
 rresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-
 0476189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 de Santafé de Bogotá D.C. - - - - -
 - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la mención de áreas, linderos y demás características del inmueble mencionado, la compraventa se efectúa como cuerpo cierto. - - - - -
 - - - - -

SEGUNDA: TRADICION.- Manifiesta LA VENDEDORA, que el inmueble anteriormente citado y que es materia del presente contrato lo adquirió: - - - - -

a) El bien inmueble en donde hoy se desarrolla el proyecto inmobiliario SAN SEBASTIAN I ETAPA - EL TRIUNFO, mediante transferencia que le hiciera la firma M.R.B. LTDA., a título de compra venta, mediante Escritura pública número 1637 del 14 de Abril de 1997 otorgada en la Notaría Cuarenta y dos (42) del Circulo de Santafé de Bogotá D.C., esta a su vez adquirió el inmueble que conforma la URBANIZACION SAN SEBASTIAN I ETAPA -

904



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211217914852516672

Nro Matrícula: 50S-40287576

Pagina 1 TURNO: 2021-483158

Impreso el 17 de Diciembre de 2021 a las 04:17:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-09-1997 RADICACIÓN: 1997-75696 CON: ESCRITURA DE: 28-08-1997

CODIGO CATASTRAL: AAA0033TYWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4117 de fecha 14-08-97 en NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA TORRE UNO PRIMER PISO APARTAMENTO 1-03 con area de 49.39 M2 con coeficiente de 1.026 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PROMOTORA SAN SEBASTIAN LIMITADA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SOCIEDAD M.R.B. LTDA. POR ESCRITURA 1637 DEL 14-04-97 NOTARIA 42 BOGOTA.- ESTA SOCIEDAD LOTEÓ POR ESCRITURA 1971 DEL 22-04-97 NOTARIA 37 BOGOTA Y ADQUIRIO POR COMPRA PATIO HUERTAS LAUREANO SEGUN ESCRITURA 8287 DEL 05-12-94 NOTARIA 37 BOGOTA ACLARADA EN CUANTO A AREA Y LINDEROS POR LA MENCIONADA ESCRITURA 1971.- PATIO HUERTAS LAUREANO ADQUIRIO POR COMPRA A DAZA CASTILLO HIGINIO, MERCHAN DE DAZA ISABEL POR ESCRITURA 6826 DEL 04-09-1974 NOTARIA 4A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-476189.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tiempo predio: SIN INFORMACIÓN

2) INR 3 1B 50 IN 1 AP 103 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 3 #00-54 APTO 1-03

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 476189

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1997 Radicación: 1997-42887

Doc: ESCRITURA 1637 del 14-04-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN SEBASTIAN LIMITADA

NIT# 830018282

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-08-1997 Radicación: 1997-75696

Doc: ESCRITURA 4117 del 14-08-1997 NOTARIA 42 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211217914852516672

Nro Matrícula: 50S-40287576

Pagina 2 TURNO: 2021-483158

Impreso el 17 de Diciembre de 2021 a las 04:17:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-10-1997 Radicación: 1997-89836

Doc: CERTIFICADO 6174 del 17-09-1997 ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 120 LEY 388 DE 1997 MEDIANTE RADICACION NO.1-37711 17-09-97 SE LE OTORGO AUTORIZACION PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE 98 APARTAMENTOS BALCONES DEL TRIUNFO P.H

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN SEBASTIAN LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-2003 Radicación: 2003-52343

Doc: OFICIO 2782 del 10-07-2003 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA (NO SE INSCRIBE EN EL FOLIO 50S-40287598, POR CUANTO NINGUNO DE LOS DEMANDADOS FIGURA COMO PROPIETARIO, HAY VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y NO HAY HIPOTECA VIGENTE EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES) 330285

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: BUITRAGO ROJAS MARTHA INES

CC# 51662347

A: MRB LIMITADA

A: PROMOTORA SAN SEBASTIAN LIMITADA

X

A: RUBIO GOMEZ MARIO ALFONSO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-111516

Doc: OFICIO 11461 del 30-11-2006 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROC. ADVO. DE COBRO COACTIVO DE LA NACION. (NO SE REGISTRA EN 50S-40287610. EL EJECUTADO NO ES PROPIETARIO. ART. 839-1 EST.TRIB.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: D.I.A.N.

A: PROMOTORA SAN SEBASTIAN LIMITADA

NIT# 830018282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

905



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211217914852516672

Nro Matrícula: 50S-40287576

Pagina 3 TURNO: 2021-483158

Impreso el 17 de Diciembre de 2021 a las 04:17:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

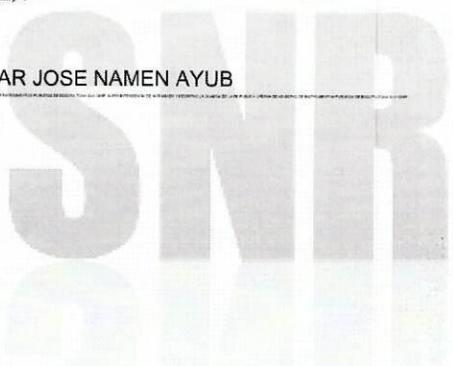
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-483158

FECHA: 17-12-2021

E. DIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

906

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA
PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA, MARIO ALFONSO RUIZ
GOMEZ Y MARTHA INES BUITRAGO ROJAS

ASUNTO: Recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto del 14 de febrero 2022.

MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO identificada como aparezco al pie de mi firma domiciliada en esta ciudad abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora YOLANDA TORRES NOVOA identificada con cedula de ciudadanía número 41.688.851, procedo a presentar y sustentar RECURSO DE REPOCISION y en Subsidio APELACION en termino contra el auto del 14 de febrero de 2022:

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha 14 de febrero 2022 mediante el cual el Juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá Negó la solicitud de desistimiento tácito y en su lugar ordene el desistimiento tácito y el levantamiento de medidas cautelares y se oficie a la oficina de notariado y registro zona sur de Bogotá sobre el inmueble que se referencia en este escrito.

SUSTENTACION

1. Se nota la inobservancia total del contenido del escrito, no es seria la argumentación jurídica del despacho ya que desconoce la jurisprudencia que produce nuestra honorable Corte Suprema de Justicia (sala civil), es fácil invocar exegéticamente el artículo 317 del CGP y cerrarle cualquier posibilidad de defensa al peticionario sin atender interpretativamente lo preceptuado en la sentencia que se menciona precisamente para dilucidar este tipo de situaciones que caen en un carrusel de vacíos que nunca tienen fin, como es este caso.
2. Que nos dice la sentencia STC 11191 2020/09/12, en apartes: La Corte enfatizó la necesidad de unificar la jurisprudencia en cuanto al desistimiento tácito y específicamente acerca del literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso[1], ya que hasta el momento la Corporación no tenía un precedente consolidado al respecto. Por esto, aclaró que, aunque una interpretación literal de la norma lleva a inferir que "cualquier actuación" con independencia de su pertinencia tiene la fuerza para interrumpir los plazos para que se aplique el desistimiento tácito, la interpretación gramatical no es la única admitida por la ley, ya que el alcance de la norma debe determinarse teniendo en cuenta su contexto, al igual que los principios del derecho procesal que sostienen la figura.
3. De acuerdo con esto, recordó la importancia y función del desistimiento tácito como causal terminación anticipada de los litigios, bajo el entendido de que los llamados a impulsarlos no efectúan los actos necesarios para su consecución. A través de esta medida se logra: i) remediar la incertidumbre que genera para los derechos de las partes la indeterminación de los litigios, ii) evitar que se incurra en dilaciones, iii) impedir que el aparato judicial se congestione y iv) disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias (voluntarias o no). Por lo cual, definió que "la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las

prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (subrayado fuera del texto). Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso.

4. Desde diciembre de 2019 el proceso como tal no ha tenido una actuación atinente a darle trámite a la sentencia proferida el 21 de julio de 2004, no ha habido por parte de la parte actora solicitud ni aporte de liquidación de los créditos, mucho menos actualización de avalúos del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103 lo que nos demuestra evidentemente que las demás actuaciones han sido inocuas simplemente para dilatar y vulnerar todo principio de celeridad y economía procesal y el Derecho a la Vivienda. Y es que no lleva dos años de inactividad procesal para darle trámite a la sentencia lleva mucho más tiempo como se puede apreciar en el plenario.
5. En este orden de ideas la actuación correspondiente que debe proseguir es secuestro, el avalúo del inmueble y liquidación del crédito para su posterior remate, pero desde el 21 de julio del 2004 fecha en que se profirió la sentencia por parte del juzgado (folios 123-124-125), la parte actora no ha realizado actuaciones respecto al inmueble de matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103 se han realizado actuaciones respecto a las otras matriculas inmobiliarias embargadas y secuestradas y algunos inmuebles rematados no se realizado solicitudes sobre el inmueble en referencia a petición de parte ni de oficio, por lo tanto se debe declarar el Desistimiento Tácito y posteriormente el levantamiento de medidas cautelares sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103
6. Siempre ha habido actuaciones, pero ninguna que se dirija a la continuidad de la ejecución de la sentencia sobre el inmueble en referencia y esto desde hace 17 años.
7. La señora Yolanda Torres mi poderdante adquirió a modo de compraventa el inmueble ubicado Cra.3 # 00 – 54 Ap. 103 matrícula inmobiliaria 50S – 40287576 escritura pública # 1274 del 17 de julio de 1998 Notaria 24 del Circulo de Notarios de Bogotá, quien la otorgo fue la Promotora San Sebastián LTDA, escritura que hoy en día se encuentra protocolizada y no se ha podido registrar en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá por la medida de embargo que tiene el inmueble perjudicando el derecho a la vivienda que tiene mi poderdante .
8. A la Promotora San Sebastián se le cancelo el precio que ellos exigieron en su momento, debido a los problemas a los que se vieron incursos, tales como deudas con bancos y particulares los propietarios no pudieron registrar la escritura de venta del inmueble hasta la fecha, que posteriormente fue embargado y secuestrado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, proceso de la referencia.
9. La señora Yolanda Torres ha venido cumpliendo sus labores de propietaria y poseedora del inmueble, paga impuestos, servicios públicos etc., durante 23 años.
10. Ruego se estudie el plenario en su extensión para comprobar que actuaciones ha sido trascendente para dar trámite la sentencia en mención, respecto al inmueble que se encuentra embargado relacionado en este recurso en relación a los dos últimos años.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 317, 318, 319, 320, 322, 323, 324, y subsiguientes del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo y el escrito de solicitud de desistimiento tácito presentado al despacho con las correspondientes pruebas aportadas a la solicitud que anexo nuevamente al recurso.

- NOTIFICACIONES : recibo notificaciones Calle 1 B N. 29-22 3 piso (dirección nueva) Bogotá notificación electrónica correo martha433@hotmail.com cel. 3163535718

ATENTAMENTE

MARTHA SEGURA

MARTHA BIBIANA SEGURA G
C.C. 52.212.299 de Bogotá
T.P. 136795 CSJ

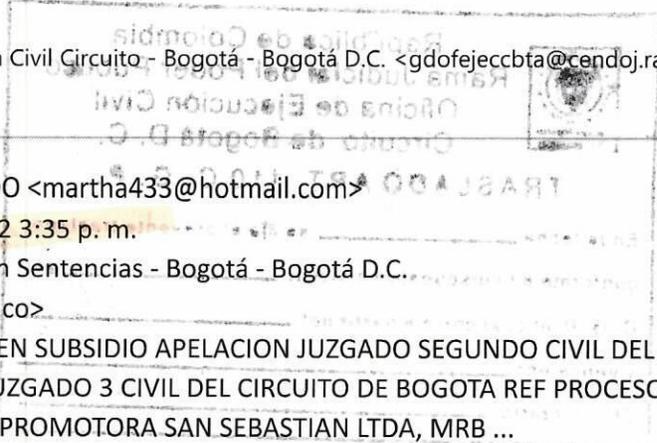
908

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB ...

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 8:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



De: MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO <martha433@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 3:35 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB ...

Envio recurso de reposicion y en subsidio apelacion tres archivos adjuntos para el proceso que referencio a continuacion para el tramite correspondiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA, MARIO ALFONSO RUIZ GOMEZ Y MARTHA INES BUITRAGO ROJAS

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO A ESTE MISMO CORREO

MARTHA SEGURA
ABOGADA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
Radicado	1140-22
Fecha Recibido	18 Feb 22
Numero de Folios	10
Quien lo deposita	Martha

De: MARTHA BIBIANA SEGURA GALINDO

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 8:18 p. m.

Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA,

Envio recurso de reposicion y en subsidio apelacion tres archivos adjuntos para el proceso que referencio a continuacion para el tramite correspondiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E.S.D.

ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF PROCESO: EJECUTIVO N. 2003 -285 BANCO COLPATRIA CONTRA PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA, MRB LTDA, MARIO ALFONSO RUIZ GOMEZ Y MARTHA INES BUITRAGO ROJAS

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO A ESTE MISMO CORREO

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23 02 2011</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>24 02 2011</u>	
y vence en: <u>28 02 2012</u>	
El secretario: _____	

144

Bogotá D.C. Marzo 8 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA D.C.juzgado de origen 17 CCTO

Dr.GERMANEDUARDORIVERASALAZARJ02ejecbta@cendoj.ramsajudicial.gov
.co-coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDIFICIO JARAMILLO- Carrera 10 No. 14-30

E. S. D.

**REF: Proceso No.11001 31 030 17 2010 00678 00 Ejecutivo Hipotecario de
FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA vs. CONSTRUCTORA DEDALO SAS**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL
AUTO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2021, NE: 5 DE MARZO DE 2021 QUE
DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO**

**MAURICIO LANCHEROS, mayor de edad, identificado con la C.C.
No.19.409.562 apoderado principal del demandante FABIO LIBARDO
GUERRERO AVILA, dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de
reposición y en subsidio apelación (ART.320 y 321 del CGP) contra el auto
de fecha cuatro (4) de marzo de 2021 NE del 5 de marzo de 2021 para que
sea revocado basado en los siguientes sustentos Jurídicos:**

**PRIMERO: Si bien es cierto, el proceso de la referencia se encuentra con auto
de fecha (5 de abril de 2013 NE: 9 de abril de 2013) de seguir adelante la
ejecución (ejecutoriado) no es aplicable el art.317 numeral 2, literal b, como
quiera que el demandante a través del suscrito ha presentado ante su
despacho en REITERADAS oportunidades el interés de rematar el inmueble
objeto de litigio, habiendo cumplido con el registró del embargo en el folio
de MI060-105803, probando que el inmueble se encuentra secuestrado**

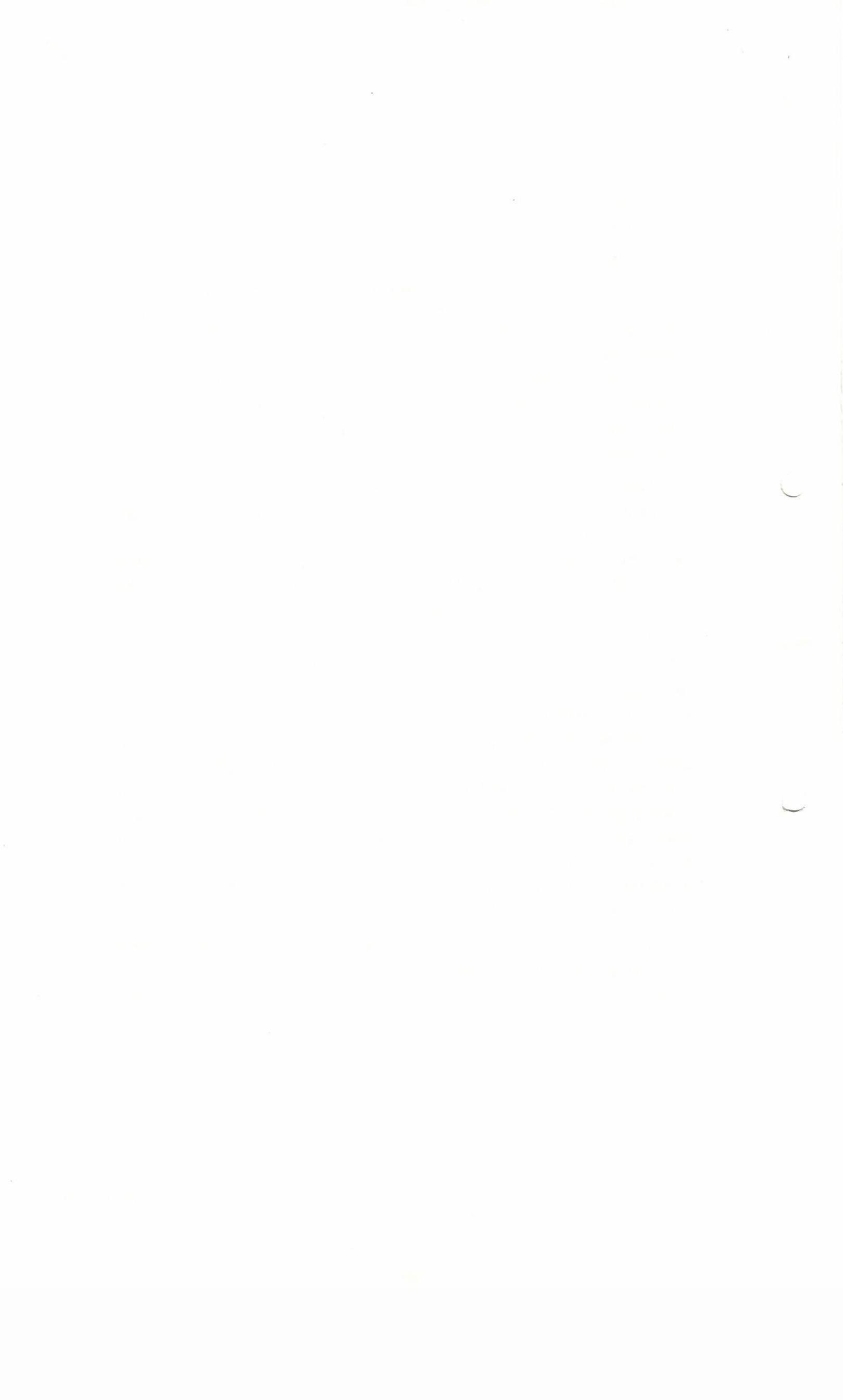
desde el 29 de julio de 2011 y presentado el avalúo, todo en cumplimiento del art.444 del CGP:

Sin embargo, como apoderado de la parte demandante no he logrado desde el 18 de agosto de 2018 que el Juez de Ejecución haya dado la debida dirección al proceso que nos ocupa en el sentido de pronunciarse que al obedecer y cumplir lo decidido por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA al resolver un incidente de oposición de tercero que alega posesión sólo ordenó levantar el secuestro más no el embargo. Razón por la cual como demandante procedí a pedir nuevamente despacho comisorio para realizar nuevamente el secuestro y se me negó aseverando que el bien se encontraba secuestrado y que no se cumplían los requisitos del art. 444 del CGP.

SEGUNDO: El avalúo Catastral que presenté no se calificó como idóneo por lo tanto solicité oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Turbaco y allí en esa entidad después de varios meses que corrigieron las cedulas catastrales que habían cambiado expedieron el avalúo catastral, nuevamente su despacho mediante auto reitera que no se da cumplimiento al art.444 del CGP, sin ser expreso y entendiéndose que entonces debía volver a secuestrar.

TERCERO: En el incidente conforme lo reglado en el art. 596 del CGP dentro de los tres (3) días siguientes en el cual el Juez 17 CCTO DE BOGOTA ordeno obedecer lo resuelto por el Tribunal y mediante auto proseguir con la ejecución del bien objeto de hipoteca, el OPOSITOR INCIDETANTE no se pronunció por lo cual procede el remate y se encuentran cumplidos todos los requisitos del art. 444 del CGP porque el demandante hipotecante FABIO LIBARDO GUERERO AVILA decidió perseguir los derechos de su deudor demandado CONSTRUCTORA DEDALO SAS en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio por una parte del predio y que obra prueba en el expediente por tal procede seguir con fijar fecha de remate obligación procesal del Juez, no es el demandante quién puede fijar fecha para rematar.

CUARTO:El proceso lo recibí con sentencias de primera y segunda instancia en las que se mantuvo la sentencia, el embargo y se levantó el secuestro, sin lograr que su despacho expidiera nuevamente el despacho comisorio o



146

aprobará los avalúos que permitiera el remate encontrándonos en un híbrido jurídico.

Por lo anterior solicito con el acostumbrado respeto señor Juez de Ejecución, fijar fecha para el remate y de negar la fecha sustente las razones expresas que impiden la aprobación de los varios avalúos presentados. Dando su pronunciamiento y dirección al proceso diferente a: "estarse a lo resuelto en auto anterior", acataremos el suscrito o la nueva apoderada, la orden definitiva que imparta su despacho para lograr el remate.

Y que el auto aquí atacado sea revocado en su integridad porque no pude sancionarse al demandante con desistimiento tácito, por el contrario ha reiterado el interés de rematar por el crédito hipotecario que es una garantía real. Tenga en cuenta señor Juez que desde que el expediente llegó del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ decidiendo SOLO el levantamiento del secuestro por la oposición del tercero incidentante (no en la diligencia de secuestro) sino después de agregado el despacho comisorio 045 del 29 de julio de 2011 y con vencimiento de términos para hacer la oposición el incidentante, la decisión del Tribunal quedó ejecutoriada sin oposición de ninguna de las partes y mucho menos del interesado incidentante.

Del señor Juez,



MAURICIO LANCHEROS SALGADO
C.C. 19.409.562
T.P. No.200.446 del CSJ
CELULAR 311-229 01 84
CARRERA 53 No. 2 A 44 BOGOTÁ, D.C.
Correo: abogadosociadosmls20@gmail.com

JF 11/03

RV: ALLEGO REPOSICION Y SUSTITUCION PODER

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 18:14

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (776 KB)
recurso.pdf; poder sustitucion.pdf;

147

De: Mauricio Lancheros salgado <mauriciolancheros1960@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 11:43 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO REPOSICION Y SUSTITUCION PODER

*rad 1543
06 folios
A2*

República de Colombia
 Poder Judicial
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Civil
 Bogotá D.C.

15-03-2021
 319
 16-03-2021
 18-03-2021

+ sustitución

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Asesoría para los Jueces
 Civiles de Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 05 ABR. 2021

Por los Jueces en el Despacho con el anterior escrito

Ejec. Secretarías: 

Témino Venudo. Laura
 Sustitucion Bdo 7/1424 143



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 017-2010-00678-02

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado del extremo ejecutante en contra de la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que es improcedente aplicar la figura del desistimiento tácito por cuanto el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, y es evidente a lo largo del proceso el interés que ostenta para llevar a pública subasta el inmueble.

Para fortalecer su argumentación aduce que por parte de este despacho judicial no ha encontrado la dirección que requiere a su proceso, por lo cual no ha podido ejercer el remate y a su juicio se encuentran todos los presupuestos para realizar el remate.

CONSIDERACIONES

En breve se advierte que la providencia recurrida será revocada no por las razones expuestas por el recurrente, las cuales no se ajustan ni a derecho ni a la realidad procesal, sino por cuanto de la revisión del término exigido por la norma de 2 años de inactividad, esta no se cumplió a cabalidad, en armonía con el artículo 317 del Código General del Proceso y el decreto 564 de 2020.

Al respecto debe clarificar el despacho que el proceso permaneció inactivo desde el 22 de enero de 2019 y el numeral 2 del mencionado artículo establece "*[c]uando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por*

*desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes", pero al tratarse de un asunto con **sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución el literal b) estableció que el término de inactividad es de 2 años para que sea procedente la aplicación de la referida figura.***

De lo anterior, se observa que aquella disposición consagra el desistimiento tácito como una sanción procesal orientada a castigar la inactividad con que pueden incidir los extremos procesales cuando abandonan a su suerte las causas litigiosas previamente promovidas. Tratándose de asuntos con sentencia o con orden de seguir adelante con la ejecución, para su aplicación basta simplemente que el juicio haya permanecido inactivo por más de dos años, sin que importe el estado en que se hallaba o a quien le correspondía la carga de impulsar el proceso, pues en tal supuesto la aplicación se da de forma automática. Por lo tanto, no tienen asidero ninguna de las manifestaciones efectuadas por el actor, pues el proceso permaneció inactivo y las decisiones en el adoptadas en firme y sin recursos.

Al respecto, sobre el desistimiento tácito, en reciente pronunciamiento, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá puntualizó que:

"En este evento no es necesario requerimiento alguno, como tampoco debe el juzgador verificar de quién dependía el impulso de la actuación: si del juez o de las partes. Será suficiente el hecho objetivo de la permanencia del proceso en la secretaria del despacho.

Precisamente porque en esta segunda modalidad no existe –ni debe hacerse- revisión de las razones por las cuales el proceso está inactivo, es por lo que, de una parte, no habrá condena en costas o perjuicios, y de la otra, cualquier actuación oficiosa o de parte, de cualquier naturaleza –que implique, desde luego, actividad procesal- interrumpe los términos en cuestión." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En esa perspectiva, es claro, entonces, que el caso de autos reclamaba la aplicación de la sanción procesal que alberga el Literal b) del Inciso 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, debido a que la última actuación dentro del proceso data del 23 de enero de 2018 fecha en la cual la actuación se mantuvo a lo ya resuelto, sin que en el plenario obre constancia que la parte interesada haya efectuado actuación alguna con el fin de impartir trámite al proceso, ni mucho menos ha perfeccionado el remate no sobre el inmueble sobre si mismo, por cuanto se levanto el secuestro, sino de los derechos emanado sobre el título de dominio.

Cumpléndose así a cabalidad los presupuestos para la aplicación de la figura de desistimiento tácito como lo ha indicado el Tribunal Superior de Bogotá *"esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado,*

¹ Auto de 15 de septiembre de 2014 proferido por el Magistrado Marco Antonio Álvarez Gómez de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

'permanezca inactivo en la secretaría del despacho', y por el otro, que esa situación obedezca a que 'no se solicita o realiza ninguna actuación (...)'. (Se resalta).

Sin embargo, aclara el despacho que desde el día 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 no corrieron términos de inactividad, teniendo en cuenta la suspensión ocasionada por la pandemia, pues desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no se contabilizan los términos. Para dar mayor claridad el Decreto 564 de 2020 en su artículo 2º establece que "*Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*

Así las cosas, se aclara que los términos judiciales de este estrado judicial permanecieron suspendidos y por tanto a pesar de la parálisis procesal devenida por el extremo ejecutante no se consolidan los dos años desde el 22 de enero de 2019 al 04 de marzo de 2021. Términos que no son susceptibles de ser reducidos por cuanto en el presente caso se contabilizan calendario, mientras que los términos de días se contabilizan únicamente los hábiles, tal como lo dispone el artículo 118 del Código General del Proceso así:

*"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar **el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.***

*En los términos de días **no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.***"

En otras palabras, desde el 16 de marzo al 1º de julio de 2020 no se contabilizan los términos de inactividad, por lo tanto, dada la suspensión establecida en la norma, el término de inactividad se prorroga y la terminación se declaró el 04 de marzo de 2021, momento en el cual no habían transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

En consecuencia, habrá de revocarse el auto recurrido y en consecuencia por substracción de materia no es procedente el recurso de alzada.

Por último, se aclara que es carga exclusiva de la parte interesada efectuar las actuaciones tendientes para la consumación de las medidas cautelares, así como, efectuar de forma activa peticiones al interior del proceso tendiente, clarificando que

² Auto de 21 de enero de 2014, exp. No. 015201100582 01. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez.

los restantes aspectos endilgados en el recurso, y de los que ahora se duele, ya fueron resueltos en otras providencias las cuales se encuentran en firme, y no resulta procedente por esta vía revivir las mismas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

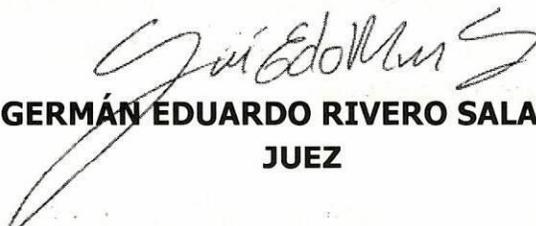
RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

TERCERO: De conformidad con la sustitución de poder allegada por el apoderado del ejecutante y como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada en sustitución a la Dra. Adriana Patricia Castillo, en su calidad de representante judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 89 fijado hoy 07 de octubre de 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



180

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 17-2010-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de : **ocho (8) cuadernos con 6, 2, 5, 20, 7, 59, 367 y 149 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA** Contra **CONSTRUCTORA EDALO LTDA.** proveniente del juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con las que reposan dentro del expediente.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

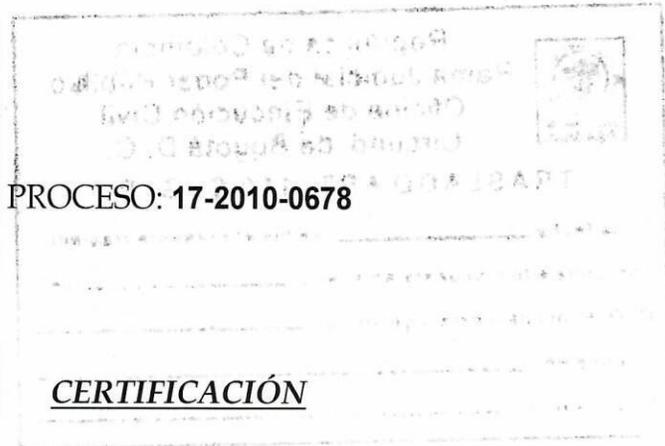
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Un. Ejecutorio, Juzgado 17





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

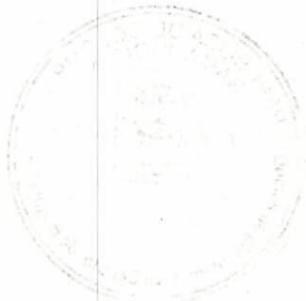




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 02 2027 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24 02 2027
y vence en: 28 02 2027
El secretario _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 033 2017 00470 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Analizada la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo ejecutante (fls. 125 a 133), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

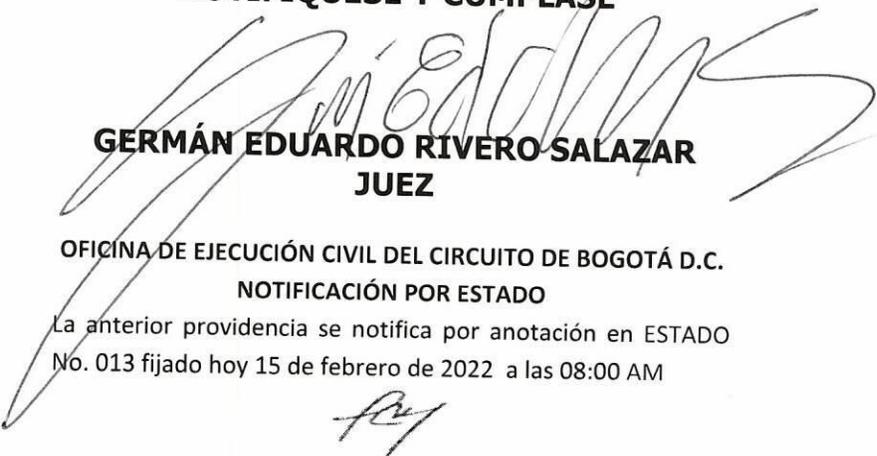
Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

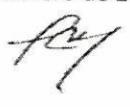
ÚNICO: Modificar la liquidación de crédito allegada por el apoderado del extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$1.918.543.832,89 hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 013 fijado hoy 15 de febrero de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor

**JUEZ 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(PROVENIENTE DEL JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)**

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de HERNÁN
EDUARDO CUBIDES MONJE (DEMANDA ACUMULADA)
CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ.**

Radicado: 11001310303320170047000

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JAIME NIETO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'437.175 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante **HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE (DEMANDA ACUMULADA)**, por medio del presente me permito **adjuntar la Liquidación del Crédito en PDF**, del proceso de la referencia.

Cuyos totales son:

Capital \$ 480.000.000

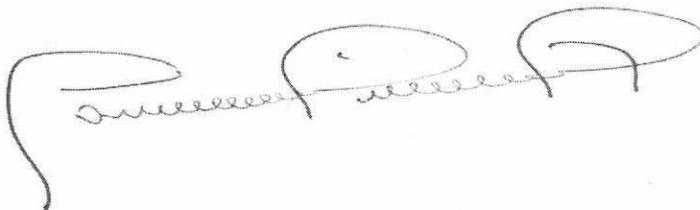
Intereses: \$ 684.960.000

Total de la Liquidación: \$ 1.164.960.000

Así las cosas, solicito a Usted:

1.- Correr traslado al demandado de la presente **Liquidación del Crédito.**

Del Señor Juez,



JAIME NIETO PÉREZ

C.C. No. 19.437.175 de Bogotá

T.P. No. 44.182 del C.S.J.

Calle 93 N° 11 A-28, Oficina 601. Edificio Capital Park 93

PBX: 7560130 -7492900- 300 2771009

Bogotá D.C, Colombia

**Calle 93 N° 11 A-28, Oficina 601. Edificio Capital Park 93
PBX: 7560130 -7492900- 300 2771009
Bogotá D.C, Colombia**

LIQUIDACIÓN PROCESO DE HERNANDO EDUARDO CUBIDES MONJE CONTRA VICTOR ARTURO MUÑOZ

elaborado con corte a diciembre del 2021

Mes	Año	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (IBC).	Interés Bancario Corriente Mensual.	Resolución. Superintendencia Financiera	Tasa Interés Moratorio (1,5 IBC mensual)	Capital.	Interés moratorio.	CAPITAL MAS INTERESES
febrero	2017	22,34%	1,86	1612/2016	2,79	480.000.000	\$ 13.392.000	
marzo	2017	22,34%	1,86	1612/2016	2,79	480.000.000	\$ 13.392.000	
abril	2017	22,33%	1,86	0488/2017	2,79	480.000.000	\$ 13.392.000	
mayo	2017	22,33%	1,86	0488/2017	2,79	480.000.000	\$ 13.392.000	
junio	2017	22,33%	1,86	0488/2017	2,79	480.000.000	\$ 13.392.000	
julio	2017	21,98%	1,83	0907/2017	2,75	480.000.000	\$ 13.200.000	
agosto	2017	21,98%	1,83	0907/2017	2,75	480.000.000	\$ 13.200.000	
septiembre	2017	21,98%	1,83	0907/2017	2,75	480.000.000	\$ 13.200.000	
octubre	2017	21,15%	1,76	1298/2017	2,64	480.000.000	\$ 12.672.000	
noviembre	2017	21,15%	1,76	1298/2017	2,64	480.000.000	\$ 12.672.000	
diciembre	2017	20,77%	1,73	1619/2017	2,60	480.000.000	\$ 12.480.000	
enero	2018	20,69%	1,72	1890/2017	2,59	480.000.000	\$ 12.432.000	
febrero	2018	21,01%	1,75	131/2018	2,63	480.000.000	\$ 12.624.000	
marzo	2018	20,68%	1,72	2591/2018	2,59	480.000.000	\$ 12.432.000	
abril	2018	20,48%	1,71	398/2018	2,56	480.000.000	\$ 12.288.000	
mayo	2018	20,44%	1,70	527/2018	2,56	480.000.000	\$ 12.288.000	
junio	2018	20,28%	1,69	687/2018	2,54	480.000.000	\$ 12.192.000	
julio	2018	20,03%	1,67	820/2018	2,50	480.000.000	\$ 12.000.000	
agosto	2018	19,94%	1,66	954/2018	2,49	480.000.000	\$ 11.952.000	
septiembre	2018	19,81%	1,65	1112/18	2,48	480.000.000	\$ 11.904.000	

149

Mes	Año	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (IBC).	Interés Bancario Corriente Mensual.	Resolución. Superintendencia Financiera	Tasa Moratorio (1,5 IBC mensual)	Interés moratorio.	Capital.	Interés moratorio.	CAPITAL MAS INTERESES
octubre	2018	19,63%	1,64	1294/2018	2,45	\$ 11.760.000	480.000.000	\$ 11.760.000	
noviembre	2018	19,49%	1,62	1521/2018	2,44	\$ 11.712.000	480.000.000	\$ 11.712.000	
diciembre	2018	19,40%	1,62	1708/2018	2,43	\$ 11.664.000	480.000.000	\$ 11.664.000	
enero	2019	19,16%	1,60	1772/2018	2,40	\$ 11.520.000	480.000.000	\$ 11.520.000	
febrero	2019	19,70%	1,64	111/2019	2,46	\$ 11.808.000	480.000.000	\$ 11.808.000	
marzo	2019	19,37%	1,61	263/2019	2,42	\$ 11.616.000	480.000.000	\$ 11.616.000	
abril	2019	19,32%	1,61	389/2019	2,42	\$ 11.616.000	480.000.000	\$ 11.616.000	
mayo	2019	19,34%	1,61	574/2019	2,42	\$ 11.616.000	480.000.000	\$ 11.616.000	
junio	2019	19,30%	1,61	697/2019	2,41	\$ 11.568.000	480.000.000	\$ 11.568.000	
julio	2019	19,28%	1,61	829/2019	2,41	\$ 11.568.000	480.000.000	\$ 11.568.000	
agosto	2019	19,32%	1,61	1018/2019	2,42	\$ 11.616.000	480.000.000	\$ 11.616.000	
septiembre	2019	19,32%	1,61	1145/2019	2,42	\$ 11.616.000	480.000.000	\$ 11.616.000	
octubre	2019	19,10%	1,59	1293/2019	2,39	\$ 11.472.000	480.000.000	\$ 11.472.000	
noviembre	2019	19,03%	1,59	1474/2019	2,38	\$ 11.424.000	480.000.000	\$ 11.424.000	
diciembre	2019	18,91%	1,58	1603/2019	2,36	\$ 11.328.000	480.000.000	\$ 11.328.000	
enero	2020	18,77%	1,56	1768/2019	2,35	\$ 11.280.000	480.000.000	\$ 11.280.000	
febrero	2020	19,06%	1,59	094/2020	2,38	\$ 11.424.000	480.000.000	\$ 11.424.000	
marzo	2020	18,95%	1,58	205/2020	2,37	\$ 11.376.000	480.000.000	\$ 11.376.000	
abril	2020	18,69%	1,56	351/2020	2,34	\$ 11.232.000	480.000.000	\$ 11.232.000	
mayo	2020	18,19%	1,52	437/2020	2,27	\$ 10.896.000	480.000.000	\$ 10.896.000	
junio	2020	18,12%	1,51	505/2020	2,27	\$ 10.896.000	480.000.000	\$ 10.896.000	
julio	2020	18,12%	1,51	605/2020	2,27	\$ 10.896.000	480.000.000	\$ 10.896.000	
agosto	2020	18,29%	1,52	0685/2020	2,29	\$ 10.992.000	480.000.000	\$ 10.992.000	
septiembre	2020	18,35%	1,53	0769/2020	2,29	\$ 10.992.000	480.000.000	\$ 10.992.000	
octubre	2020	18,09%	1,51	869/2020	2,26	\$ 10.848.000	480.000.000	\$ 10.848.000	
noviembre	2020	17,84%	1,49	947/2020	2,23	\$ 10.704.000	480.000.000	\$ 10.704.000	
diciembre	2020	17,46%	1,46	1034/2020	2,18	\$ 10.464.000	480.000.000	\$ 10.464.000	
enero	2021	17,32%	1,44	1215/2020	2,17	\$ 10.416.000	480.000.000	\$ 10.416.000	

febrero	2021	17,54%	1,46	0064/2021	2,19	480.000.000	\$ 10.512.000
marzo	2021	17,41%	1,45	0161/2021	2,18	480.000.000	\$ 10.464.000
abril	2021	17,31%	1,44	0365/2012	2,16	480.000.000	\$ 10.368.000
mayo	2021	17,22%	1,44	0407/2021	2,16	480.000.000	\$ 10.368.000
junio	2021	17,21%	1,43	0509/2021	2,15	480.000.000	\$ 10.320.000
julio	2021	17,18%	1,43	0622/2021	2,15	480.000.000	\$ 10.320.000
Agosto	2021	17,24%	1,44	0804/2021	2,16	480.000.000	\$ 10.368.000
septiembre	2021	17,19%	1,43	0931/2021	2,15	480.000.000	\$ 10.320.000
octubre	2021	17,08%	1,42	1095/2021	2,13	480.000.000	\$ 10.224.000
noviembre	2021	17,27%	1,44	1259/2021	2,16	480.000.000	\$ 10.368.000
diciembre	2021	17,46%	1,46	1405/2021	2,19	480.000.000	\$ 10.512.000
TOTAL						480.000.000	\$ 684.960.000
							1.164.960.000

RESUMEN	CAPITAL	INTERESES	CAPITAL MAS INTERESES
LETRA DE CAMBIO 001	480.000.000	684.960.000	1.164.960.000

Señor

**JUEZ 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(PROVENIENTE DEL JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)**

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de JAIME LÓPEZ AVILA CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ. (DEMANDA ACUMULADA DE HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ).

Radicado: 11001310303320170047000

ASUNTO: REPOSICIÓN PARCIAL DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por no haberse pronunciado sobre la demanda acumulada de HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE.

JAIME NIETO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'437.175 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante **HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE (DEMANDA ACUMULADA)**, por medio del presente me permito reponer el auto del estado del 15 de febrero del 2022, en el sentido de que el Despacho no se pronunció sobre la **Liquidación del Crédito en PDF(enviada a ese Despacho**, el día 16 de diciembre del 2021, y que iban como Archivo en Pdf , 2 y 2A), archivo y liquidación que vuelvo a adjuntar.

Liquidación, cuyos totales son:

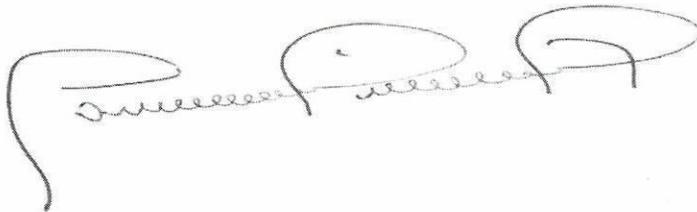
Capital \$ 480.000.000

Intereses: \$ 684.960.000

Total de la Liquidación: \$ 1.164.960.000

Así las cosas, solicito a Usted, reponer el auto parcialmente y pronunciarse sobre esta liquidación presentada:

Del Señor Juez,



JAIME NIETO PÉREZ

C.C. No. 19.437.175 de Bogotá

T.P. No. 44.182 del C.S.J.

Calle 93 N° 11 A-28, Oficina 601. Edificio Capital Park 93

PBX: 7560130 -7492900- 300 2771009

Bogotá D.C, Colombia

149

RV: Radicado: 11001310303320170047000/Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de JAIME LÓPEZ AVILA CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ. (DEMANDA ACUMULADA DE HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ)/ASUNTO: REPOSICIÓN...

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 8:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (477 KB)

3.- REPOSICIÓN DEL AUTO DEL ESTADO DEL 15 DE FEBRERO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE LA DDA ACUMULADA.pdf; 2- LIQUIDACION DE CRÉDITO DE HERNAN CUBIDES (DEMANDA ACUMULADA) .pdf; 2.A.- LIQUIDACIÓN HERNAN E CUBIDES MONJE CONTRA VICTOR A MUÑOZ dic 2021xlsx.pdf;

De: Jaime Nieto Pérez <jaime.nieto@nietolawyers.com>

Enviado: viernes, 18 de febrero de 2022 4:20 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 11001310303320170047000/Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de JAIME LÓPEZ AVILA CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ. (DEMANDA ACUMULADA DE HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ)/ASUNTO: REPOSICIÓN PA...

Señor

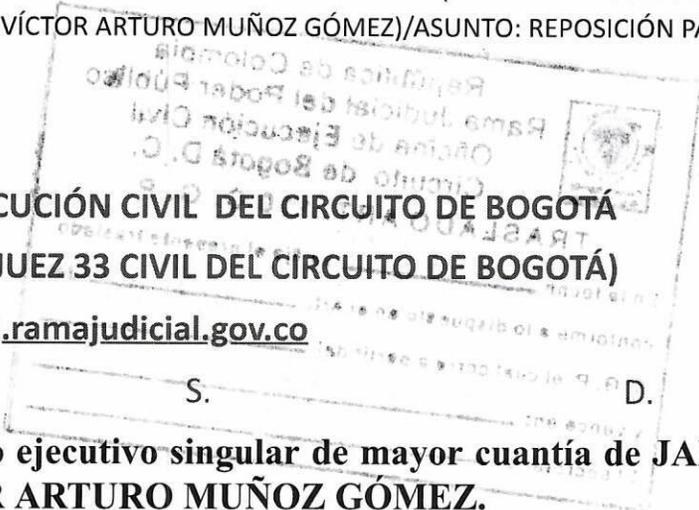
JUEZ 2 CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(PROVENIENTE DEL JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS	
TRABAJO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
REPOSICIÓN	114422
FECHA	18 feb. 22
ASUNTO	S.
ASINADO	Nieto

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de JAIME LÓPEZ AVILA CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ.

(DEMANDA ACUMULADA DE HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE CONTRA VÍCTOR ARTURO MUÑOZ GÓMEZ).

Radicado: 11001310303320170047000

ASUNTO: REPOSICIÓN PARCIAL DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por no haberse pronunciado sobre la demanda acumulada de HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE.

JAIME NIETO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'437.175 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante HERNÁN EDUARDO CUBIDES MONJE (DEMANDA ACUMULADA), por medio del presente me permito reponer el auto del estado del 15 de febrero del 2022, en el sentido de que el Despacho no se pronunció sobre la **Liquidación del Crédito en PDF(enviada a ese Despacho, el día 16 de diciembre del 2021, y que iban como Archivo en Pdf , 2 y 2A),** archivo y liquidación que vuelvo a adjuntar.

Liquidación, cuyos totales son:

Capital \$ 480.000.000

Intereses: \$ 684.960.000

Total de la Liquidación: \$ 1.164.960.000

Así las cosas, solicito a Usted, reponer el auto parcialmente y pronunciarse sobre esta liquidación presentada:

Del Señor Juez,

JAIME NIETO PÉREZ

C.C. No. 19.437.175 de Bogotá

T.P. No. 44.182 del C.S.J.



Jaime Nieto Pérez

Presidente Ejecutivo Global

Socio Fundador

jaime.nieto@nietolawyers.com

Cel: +57 300-2771009

Tel: +57 (1)7560130/ +57 (1) 7492900

Calle 93 No. 11 A 28 Oficina 601/701 |

Edificio Capital Park 93 Bogotá – Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
C. G. P.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 02 2022 se fijó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24 02 2022
y vence en: 28 02 2022
El secretario _____

Señor

JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RICHARD HERNANDO MUÑOZ y MARIANA ALEJANDRA BEJARANO BELTRAN.**

Radicación: **2018- 0121 - 34 CC.**

Asunto: **Aporto Liquidación Crédito - Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 4 de febrero de 2022, así:

LIQUIDACION CRÉDITO			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORA	TOTAL
Pagaré No. 6750082664	\$25.484.608	\$41.038.389,88	\$66.522.997,88
Interés de plazo pagaré No. 6750082664	\$2.129.162		\$2.129.162
Pagaré No. 6750083068	\$74.686.840	\$120.269.758,87	\$194.956.598,87
Interés de plazo pagaré No. 6750083068	\$5.538.180		\$5.538.180
Pagaré No. 6750082627	\$5.990.648	\$9.646.864,03	\$15.637.512,03
Interés de plazo pagaré No. 6750082627	\$858.871		\$858.871
Pagaré sin número por valor de \$9.534.213	\$9.534.213	\$17.152.621,24	\$26.686.834,24
Pagaré sin número por valor de \$16.347.625	\$16.347.625	\$29.410.358,23	\$45.757.983,23
Pagaré sin número por valor de \$10.679.532	\$10.679.532	\$19.156.650,81	\$29.836.182,81
		Total Liquidación Crédito	\$387.924.322,07

Total Liquidación Crédito \$ 387.924.322,07.

Son: **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SIETE CENTAVOS.**

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.

C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 -

pablo.sierra@phrlegal.com

Pagaré No. 6750082664								
Periodo	Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré No. 6750082664	Valor Intereses - Mora		
15 de marzo de 2018	al	31 de marzo de 2018	16	20,68%	31,02%	3,88%	\$ 25.484.608,00	\$ 527.021,69
1 de abril de 2018	al	30 de abril de 2018	29	20,48%	30,72%	3,84%	\$ 25.484.608,00	\$ 945.988,65
1 de mayo de 2018	al	31 de mayo de 2018	30	20,44%	30,66%	3,83%	\$ 25.484.608,00	\$ 976.697,60
1 de junio de 2018	al	30 de junio de 2018	29	20,28%	30,42%	3,80%	\$ 25.484.608,00	\$ 936.750,48
1 de julio de 2018	al	31 de julio de 2018	30	20,03%	30,05%	3,76%	\$ 25.484.608,00	\$ 957.106,31
1 de agosto de 2018	al	31 de agosto de 2018	30	19,94%	29,91%	3,74%	\$ 25.484.608,00	\$ 952.805,78
1 de septiembre de 2018	al	30 de septiembre de 2018	29	19,81%	29,72%	3,71%	\$ 25.484.608,00	\$ 915.040,78
1 de octubre de 2018	al	31 de octubre de 2018	30	19,63%	29,45%	3,68%	\$ 25.484.608,00	\$ 937.992,85
1 de noviembre de 2018	al	30 de noviembre de 2018	29	19,49%	29,24%	3,65%	\$ 25.484.608,00	\$ 900.259,71
1 de diciembre de 2018	al	31 de diciembre de 2018	30	19,40%	29,10%	3,64%	\$ 25.484.608,00	\$ 927.002,62
1 de enero de 2019	al	31 de enero de 2019	30	19,61%	29,42%	3,68%	\$ 25.484.608,00	\$ 937.037,18
1 de febrero de 2019	al	28 de febrero de 2019	27	19,70%	29,55%	3,69%	\$ 25.484.608,00	\$ 847.203,94
1 de marzo de 2019	al	31 de marzo de 2019	30	19,37%	29,06%	3,63%	\$ 25.484.608,00	\$ 925.569,11
1 de abril de 2019	al	30 de abril de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 25.484.608,00	\$ 892.407,26
1 de mayo de 2019	al	31 de mayo de 2019	30	19,34%	29,01%	3,63%	\$ 25.484.608,00	\$ 924.135,60
1 de junio de 2019	al	30 de junio de 2019	29	19,30%	28,95%	3,62%	\$ 25.484.608,00	\$ 891.483,44
1 de julio de 2019	al	31 de julio de 2019	30	19,28%	28,92%	3,61%	\$ 25.484.608,00	\$ 921.268,58
1 de agosto de 2019	al	31 de agosto de 2019	30	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 25.484.608,00	\$ 923.179,92
1 de septiembre de 2019	al	30 de septiembre de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 25.484.608,00	\$ 892.407,26
1 de octubre de 2019	al	31 de octubre de 2019	30	19,10%	28,65%	3,58%	\$ 25.484.608,00	\$ 912.667,52
1 de noviembre de 2019	al	30 de noviembre de 2019	29	19,03%	28,55%	3,57%	\$ 25.484.608,00	\$ 879.011,91
1 de diciembre de 2019	al	31 de diciembre de 2019	30	15,00%	22,50%	2,81%	\$ 25.484.608,00	\$ 716.754,60
1 de enero de 2020	al	31 de enero de 2020	30	18,77%	28,16%	3,52%	\$ 25.484.608,00	\$ 896.898,92
1 de febrero de 2020	al	29 de febrero de 2020	28	19,06%	28,59%	3,57%	\$ 25.484.608,00	\$ 850.039,10
1 de marzo de 2020	al	31 de marzo de 2020	30	18,95%	28,43%	3,55%	\$ 25.484.608,00	\$ 905.499,98
1 de abril de 2020	al	30 de abril de 2020	29	18,69%	28,04%	3,50%	\$ 25.484.608,00	\$ 863.307,02
1 de mayo de 2020	al	31 de mayo de 2020	30	18,19%	27,29%	3,41%	\$ 25.484.608,00	\$ 869.184,41
1 de junio de 2020	al	30 de junio de 2020	29	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 25.484.608,00	\$ 836.978,24
1 de julio de 2020	al	31 de julio de 2020	30	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 25.484.608,00	\$ 865.839,56
1 de agosto de 2020	al	31 de agosto de 2020	30	18,29%	27,44%	3,43%	\$ 25.484.608,00	\$ 873.962,78
1 de septiembre de 2020	al	30 de septiembre de 2020	29	18,35%	27,53%	3,44%	\$ 25.484.608,00	\$ 847.602,13
1 de octubre de 2020	al	31 de octubre de 2020	30	18,09%	27,14%	3,39%	\$ 25.484.608,00	\$ 864.406,05
1 de noviembre de 2020	al	30 de noviembre de 2020	29	17,84%	26,76%	3,35%	\$ 25.484.608,00	\$ 824.044,80
1 de diciembre de 2020	al	31 de diciembre de 2020	30	17,46%	26,19%	3,27%	\$ 25.484.608,00	\$ 834.302,35
1 de enero de 2021	al	31 de enero de 2021	30	17,32%	25,98%	3,25%	\$ 25.484.608,00	\$ 827.612,64
1 de febrero de 2021	al	28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	3,29%	\$ 25.484.608,00	\$ 754.312,54
1 de marzo de 2021	al	31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	3,26%	\$ 25.484.608,00	\$ 831.913,17
1 de abril de 2021	al	30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	3,25%	\$ 25.484.608,00	\$ 799.563,65
1 de mayo de 2021	al	31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	3,23%	\$ 25.484.608,00	\$ 822.834,28
1 de junio de 2021	al	30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	3,23%	\$ 25.484.608,00	\$ 794.944,56
1 de julio de 2021	al	31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	3,22%	\$ 25.484.608,00	\$ 820.922,94
1 de agosto de 2021	al	31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	3,23%	\$ 25.484.608,00	\$ 823.789,95
1 de septiembre de 2021	al	30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	3,22%	\$ 25.484.608,00	\$ 794.020,75
1 de octubre de 2021	al	31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	3,20%	\$ 25.484.608,00	\$ 816.144,57
1 de noviembre de 2021	al	30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	3,24%	\$ 25.484.608,00	\$ 797.716,01
1 de diciembre de 2021	al	31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	4,91%	\$ 25.484.608,00	\$ 1.251.453,53
1 de enero de 2022	al	31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	3,31%	\$ 25.484.608,00	\$ 843.859,08
1 de febrero de 2022	al	4 de febrero de 2022	3	18,30%	27,45%	3,43%	\$ 25.484.608,00	\$ 87.444,06
							Total Interes Mora	\$ 41.038.389,88

Pagaré No. 6750083068								
Periodo			Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré No. 6750083068	Valor Intereses - Mora
15 de marzo de 2018	al	31 de marzo de 2018	16	20,68%	31,02%	3,88%	\$ 74.686.840,00	\$ 1.544.523,85
1 de abril de 2018	al	30 de abril de 2018	29	20,48%	30,72%	3,84%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.772.375,50
1 de mayo de 2018	al	31 de mayo de 2018	30	20,44%	30,66%	3,83%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.862.373,14
1 de junio de 2018	al	30 de junio de 2018	29	20,28%	30,42%	3,80%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.745.301,52
1 de julio de 2018	al	31 de julio de 2018	30	20,03%	30,05%	3,76%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.804.957,63
1 de agosto de 2018	al	31 de agosto de 2018	30	19,94%	29,91%	3,74%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.792.354,23
1 de septiembre de 2018	al	30 de septiembre de 2018	29	19,81%	29,72%	3,71%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.681.677,67
1 de octubre de 2018	al	31 de octubre de 2018	30	19,63%	29,45%	3,68%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.748.942,50
1 de noviembre de 2018	al	30 de noviembre de 2018	29	19,49%	29,24%	3,65%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.638.359,30
1 de diciembre de 2018	al	31 de diciembre de 2018	30	19,40%	29,10%	3,64%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.716.733,81
1 de enero de 2019	al	31 de enero de 2019	30	19,61%	29,42%	3,68%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.746.141,75
1 de febrero de 2019	al	28 de febrero de 2019	27	19,70%	29,55%	3,69%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.482.870,64
1 de marzo de 2019	al	31 de marzo de 2019	30	19,37%	29,06%	3,63%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.712.532,67
1 de abril de 2019	al	30 de abril de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.615.346,42
1 de mayo de 2019	al	31 de mayo de 2019	30	19,34%	29,01%	3,63%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.708.331,54
1 de junio de 2019	al	30 de junio de 2019	29	19,30%	28,95%	3,62%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.612.639,02
1 de julio de 2019	al	31 de julio de 2019	30	19,28%	28,92%	3,61%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.699.929,27
1 de agosto de 2019	al	31 de agosto de 2019	30	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.705.530,78
1 de septiembre de 2019	al	30 de septiembre de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.615.346,42
1 de octubre de 2019	al	31 de octubre de 2019	30	19,10%	28,65%	3,58%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.674.722,46
1 de noviembre de 2019	al	30 de noviembre de 2019	29	19,03%	28,55%	3,57%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.576.089,15
1 de diciembre de 2019	al	31 de diciembre de 2019	30	15,00%	22,50%	2,81%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.100.567,38
1 de enero de 2020	al	31 de enero de 2020	30	18,77%	28,16%	3,52%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.628.509,98
1 de febrero de 2020	al	29 de febrero de 2020	28	19,06%	28,59%	3,57%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.491.179,55
1 de marzo de 2020	al	31 de marzo de 2020	30	18,95%	28,43%	3,55%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.653.716,78
1 de abril de 2020	al	30 de abril de 2020	29	18,69%	28,04%	3,50%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.530.063,38
1 de mayo de 2020	al	31 de mayo de 2020	30	18,19%	27,29%	3,41%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.547.288,04
1 de junio de 2020	al	30 de junio de 2020	29	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.452.902,54
1 de julio de 2020	al	31 de julio de 2020	30	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.537.485,39
1 de agosto de 2020	al	31 de agosto de 2020	30	18,29%	27,44%	3,43%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.561.291,82
1 de septiembre de 2020	al	30 de septiembre de 2020	29	18,35%	27,53%	3,44%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.484.037,62
1 de octubre de 2020	al	31 de octubre de 2020	30	18,09%	27,14%	3,39%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.533.284,25
1 de noviembre de 2020	al	30 de noviembre de 2020	29	17,84%	26,76%	3,35%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.414.998,97
1 de diciembre de 2020	al	31 de diciembre de 2020	30	17,46%	26,19%	3,27%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.445.060,42
1 de enero de 2021	al	31 de enero de 2021	30	17,32%	25,98%	3,25%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.425.455,13
1 de febrero de 2021	al	28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	3,29%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.210.637,11
1 de marzo de 2021	al	31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	3,26%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.438.058,53
1 de abril de 2021	al	30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	3,25%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.343.252,93
1 de mayo de 2021	al	31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	3,23%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.411.451,35
1 de junio de 2021	al	30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	3,23%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.329.715,94
1 de julio de 2021	al	31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	3,22%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.405.849,83
1 de agosto de 2021	al	31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	3,23%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.414.252,10
1 de septiembre de 2021	al	30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	3,22%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.327.008,54
1 de octubre de 2021	al	31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	3,20%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.391.846,05
1 de noviembre de 2021	al	30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	3,24%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.337.838,13
1 de diciembre de 2021	al	31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	4,91%	\$ 74.686.840,00	\$ 3.667.590,64
1 de enero de 2022	al	31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	3,31%	\$ 74.686.840,00	\$ 2.473.067,99
1 de febrero de 2022	al	4 de febrero de 2022	3	18,30%	27,45%	3,43%	\$ 74.686.840,00	\$ 256.269,22
Total Interes Mora							\$ 120.269.758,87	

Pagaré No. 6750082627								
Periodo			Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré No. 6750082627	Valor Intereses - Mora
15 de marzo de 2018	al	31 de marzo de 2018	16	20,68%	31,02%	3,88%	\$ 5.990.648,00	\$ 123.886,60
1 de abril de 2018	al	30 de abril de 2018	29	20,48%	30,72%	3,84%	\$ 5.990.648,00	\$ 222.372,85
1 de mayo de 2018	al	31 de mayo de 2018	30	20,44%	30,66%	3,83%	\$ 5.990.648,00	\$ 229.591,58
1 de junio de 2018	al	30 de junio de 2018	29	20,28%	30,42%	3,80%	\$ 5.990.648,00	\$ 220.201,24
1 de julio de 2018	al	31 de julio de 2018	30	20,03%	30,05%	3,76%	\$ 5.990.648,00	\$ 224.986,27
1 de agosto de 2018	al	31 de agosto de 2018	30	19,94%	29,91%	3,74%	\$ 5.990.648,00	\$ 223.975,35
1 de septiembre de 2018	al	30 de septiembre de 2018	29	19,81%	29,72%	3,71%	\$ 5.990.648,00	\$ 215.097,96
1 de octubre de 2018	al	31 de octubre de 2018	30	19,63%	29,45%	3,68%	\$ 5.990.648,00	\$ 220.493,29
1 de noviembre de 2018	al	30 de noviembre de 2018	29	19,49%	29,24%	3,65%	\$ 5.990.648,00	\$ 211.623,38
1 de diciembre de 2018	al	31 de diciembre de 2018	30	19,40%	29,10%	3,64%	\$ 5.990.648,00	\$ 217.909,82
1 de enero de 2019	al	31 de enero de 2019	30	19,61%	29,42%	3,68%	\$ 5.990.648,00	\$ 220.268,64
1 de febrero de 2019	al	28 de febrero de 2019	27	19,70%	29,55%	3,69%	\$ 5.990.648,00	\$ 199.151,60
1 de marzo de 2019	al	31 de marzo de 2019	30	19,37%	29,06%	3,63%	\$ 5.990.648,00	\$ 217.572,85
1 de abril de 2019	al	30 de abril de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 5.990.648,00	\$ 209.777,52
1 de mayo de 2019	al	31 de mayo de 2019	30	19,34%	29,01%	3,63%	\$ 5.990.648,00	\$ 217.235,87
1 de junio de 2019	al	30 de junio de 2019	29	19,30%	28,95%	3,62%	\$ 5.990.648,00	\$ 209.560,36
1 de julio de 2019	al	31 de julio de 2019	30	19,28%	28,92%	3,61%	\$ 5.990.648,00	\$ 216.561,93
1 de agosto de 2019	al	31 de agosto de 2019	30	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 5.990.648,00	\$ 217.011,22
1 de septiembre de 2019	al	30 de septiembre de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 5.990.648,00	\$ 209.777,52
1 de octubre de 2019	al	31 de octubre de 2019	30	19,10%	28,65%	3,58%	\$ 5.990.648,00	\$ 214.540,08
1 de noviembre de 2019	al	30 de noviembre de 2019	29	19,03%	28,55%	3,57%	\$ 5.990.648,00	\$ 206.628,68
1 de diciembre de 2019	al	31 de diciembre de 2019	30	15,00%	22,50%	2,81%	\$ 5.990.648,00	\$ 168.486,98
1 de enero de 2020	al	31 de enero de 2020	30	18,77%	28,16%	3,52%	\$ 5.990.648,00	\$ 210.833,37
1 de febrero de 2020	al	29 de febrero de 2020	28	19,06%	28,59%	3,57%	\$ 5.990.648,00	\$ 199.818,06
1 de marzo de 2020	al	31 de marzo de 2020	30	18,95%	28,43%	3,55%	\$ 5.990.648,00	\$ 212.855,21
1 de abril de 2020	al	30 de abril de 2020	29	18,69%	28,04%	3,50%	\$ 5.990.648,00	\$ 202.936,95
1 de mayo de 2020	al	31 de mayo de 2020	30	18,19%	27,29%	3,41%	\$ 5.990.648,00	\$ 204.318,54
1 de junio de 2020	al	30 de junio de 2020	29	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 5.990.648,00	\$ 196.747,86
1 de julio de 2020	al	31 de julio de 2020	30	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 5.990.648,00	\$ 203.532,27
1 de agosto de 2020	al	31 de agosto de 2020	30	18,29%	27,44%	3,43%	\$ 5.990.648,00	\$ 205.441,78
1 de septiembre de 2020	al	30 de septiembre de 2020	29	18,35%	27,53%	3,44%	\$ 5.990.648,00	\$ 199.245,21
1 de octubre de 2020	al	31 de octubre de 2020	30	18,09%	27,14%	3,39%	\$ 5.990.648,00	\$ 203.195,29
1 de noviembre de 2020	al	30 de noviembre de 2020	29	17,84%	26,76%	3,35%	\$ 5.990.648,00	\$ 193.707,60
1 de diciembre de 2020	al	31 de diciembre de 2020	30	17,46%	26,19%	3,27%	\$ 5.990.648,00	\$ 196.118,84
1 de enero de 2021	al	31 de enero de 2021	30	17,32%	25,98%	3,25%	\$ 5.990.648,00	\$ 194.546,29
1 de febrero de 2021	al	28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	3,29%	\$ 5.990.648,00	\$ 177.315,69
1 de marzo de 2021	al	31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	3,26%	\$ 5.990.648,00	\$ 195.557,22
1 de abril de 2021	al	30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	3,25%	\$ 5.990.648,00	\$ 187.952,84
1 de mayo de 2021	al	31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	3,23%	\$ 5.990.648,00	\$ 193.423,05
1 de junio de 2021	al	30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	3,23%	\$ 5.990.648,00	\$ 186.867,03
1 de julio de 2021	al	31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	3,22%	\$ 5.990.648,00	\$ 192.973,75
1 de agosto de 2021	al	31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	3,23%	\$ 5.990.648,00	\$ 193.647,70
1 de septiembre de 2021	al	30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	3,22%	\$ 5.990.648,00	\$ 186.649,87
1 de octubre de 2021	al	31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	3,20%	\$ 5.990.648,00	\$ 191.850,50
1 de noviembre de 2021	al	30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	3,24%	\$ 5.990.648,00	\$ 187.518,51
1 de diciembre de 2021	al	31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	4,91%	\$ 5.990.648,00	\$ 294.178,26
1 de enero de 2022	al	31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	3,31%	\$ 5.990.648,00	\$ 198.365,33
1 de febrero de 2022	al	4 de febrero de 2022	3	18,30%	27,45%	3,43%	\$ 5.990.648,00	\$ 20.555,41
							Total Interes Mora	\$9.646.864,03

Pagaré sin número por valor de \$9.534.213							
Periodo	Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré sin número por valor de \$9.534.213	Valor Intereses - Mora	
15 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017	16	21,15%	31,73%	3,97%	\$ 9.534.213,00	\$ 201.648,60	
1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017	29	20,96%	31,44%	3,93%	\$ 9.534.213,00	\$ 362.204,75	
1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017	30	20,77%	31,16%	3,89%	\$ 9.534.213,00	\$ 371.298,01	
1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018	30	20,69%	31,04%	3,88%	\$ 9.534.213,00	\$ 369.867,88	
1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018	27	20,01%	30,02%	3,75%	\$ 9.534.213,00	\$ 321.940,58	
1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018	30	20,68%	31,02%	3,88%	\$ 9.534.213,00	\$ 369.689,11	
1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018	29	20,48%	30,72%	3,84%	\$ 9.534.213,00	\$ 353.909,99	
1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018	30	20,44%	30,66%	3,83%	\$ 9.534.213,00	\$ 365.398,71	
1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018	29	20,28%	30,42%	3,80%	\$ 9.534.213,00	\$ 350.453,83	
1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018	30	20,03%	30,05%	3,76%	\$ 9.534.213,00	\$ 358.069,29	
1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018	30	19,94%	29,91%	3,74%	\$ 9.534.213,00	\$ 356.460,39	
1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018	29	19,81%	29,72%	3,71%	\$ 9.534.213,00	\$ 342.331,88	
1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018	30	19,63%	29,45%	3,68%	\$ 9.534.213,00	\$ 350.918,63	
1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018	29	19,49%	29,24%	3,65%	\$ 9.534.213,00	\$ 336.802,03	
1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018	30	19,40%	29,10%	3,64%	\$ 9.534.213,00	\$ 346.807,00	
1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019	30	19,61%	29,42%	3,68%	\$ 9.534.213,00	\$ 350.561,09	
1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019	27	19,70%	29,55%	3,69%	\$ 9.534.213,00	\$ 316.952,99	
1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019	30	19,37%	29,06%	3,63%	\$ 9.534.213,00	\$ 346.270,70	
1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 9.534.213,00	\$ 333.864,30	
1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019	30	19,34%	29,01%	3,63%	\$ 9.534.213,00	\$ 345.734,40	
1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019	29	19,30%	28,95%	3,62%	\$ 9.534.213,00	\$ 333.518,69	
1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019	30	19,28%	28,92%	3,61%	\$ 9.534.213,00	\$ 344.661,80	
1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019	30	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 9.534.213,00	\$ 345.376,87	
1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 9.534.213,00	\$ 333.864,30	
1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019	30	19,10%	28,65%	3,58%	\$ 9.534.213,00	\$ 341.444,00	
1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019	29	19,03%	28,55%	3,57%	\$ 9.534.213,00	\$ 328.852,88	
1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	30	15,00%	22,50%	2,81%	\$ 9.534.213,00	\$ 268.149,74	
1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020	30	18,77%	28,16%	3,52%	\$ 9.534.213,00	\$ 335.544,71	
1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020	28	19,06%	28,59%	3,57%	\$ 9.534.213,00	\$ 318.013,67	
1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020	30	18,95%	28,43%	3,55%	\$ 9.534.213,00	\$ 338.762,51	
1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020	29	18,69%	28,04%	3,50%	\$ 9.534.213,00	\$ 322.977,42	
1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020	30	18,19%	27,29%	3,41%	\$ 9.534.213,00	\$ 325.176,25	
1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	29	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 9.534.213,00	\$ 313.127,39	
1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020	30	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 9.534.213,00	\$ 323.924,89	
1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020	30	18,29%	27,44%	3,43%	\$ 9.534.213,00	\$ 326.963,92	
1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020	29	18,35%	27,53%	3,44%	\$ 9.534.213,00	\$ 317.101,97	
1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020	30	18,09%	27,14%	3,39%	\$ 9.534.213,00	\$ 323.388,59	
1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	29	17,84%	26,76%	3,35%	\$ 9.534.213,00	\$ 308.288,78	
1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	30	17,46%	26,19%	3,27%	\$ 9.534.213,00	\$ 312.126,30	
1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	30	17,32%	25,98%	3,25%	\$ 9.534.213,00	\$ 309.623,57	
1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	3,29%	\$ 9.534.213,00	\$ 282.200,79	
1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	3,26%	\$ 9.534.213,00	\$ 311.232,47	
1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	3,25%	\$ 9.534.213,00	\$ 299.129,97	
1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	3,23%	\$ 9.534.213,00	\$ 307.835,90	
1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	3,23%	\$ 9.534.213,00	\$ 297.401,90	
1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	3,22%	\$ 9.534.213,00	\$ 307.120,84	
1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	3,23%	\$ 9.534.213,00	\$ 308.193,44	
1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	3,22%	\$ 9.534.213,00	\$ 297.056,28	
1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	3,20%	\$ 9.534.213,00	\$ 305.333,17	
1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	3,24%	\$ 9.534.213,00	\$ 298.438,74	
1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	4,91%	\$ 9.534.213,00	\$ 468.189,45	
1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	3,31%	\$ 9.534.213,00	\$ 315.701,63	
1 de febrero de 2022 al 4 de febrero de 2022	3	18,30%	27,45%	3,43%	\$ 9.534.213,00	\$ 32.714,27	
					Total Interes Mora	\$ 17.152.621,24	

Pagaré sin número por valor de \$16.347.625							
Periodo	Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré sin número por valor de \$16.347.625	Valor Intereses - Mora	
15 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017	16	21,15%	31,73%	3,97%	\$ 16.347.625,00	\$ 345.752,27	
1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017	29	20,96%	31,44%	3,93%	\$ 16.347.625,00	\$ 621.046,27	
1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017	30	20,77%	31,16%	3,89%	\$ 16.347.625,00	\$ 636.637,82	
1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018	30	20,69%	31,04%	3,88%	\$ 16.347.625,00	\$ 634.185,68	
1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018	27	20,01%	30,02%	3,75%	\$ 16.347.625,00	\$ 552.008,21	
1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018	30	20,68%	31,02%	3,88%	\$ 16.347.625,00	\$ 633.879,16	
1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018	29	20,48%	30,72%	3,84%	\$ 16.347.625,00	\$ 606.823,84	
1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018	30	20,44%	30,66%	3,83%	\$ 16.347.625,00	\$ 626.522,73	
1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018	29	20,28%	30,42%	3,80%	\$ 16.347.625,00	\$ 600.897,83	
1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018	30	20,03%	30,05%	3,76%	\$ 16.347.625,00	\$ 613.955,49	
1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018	30	19,94%	29,91%	3,74%	\$ 16.347.625,00	\$ 611.196,83	
1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018	29	19,81%	29,72%	3,71%	\$ 16.347.625,00	\$ 586.971,69	
1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018	30	19,63%	29,45%	3,68%	\$ 16.347.625,00	\$ 601.694,77	
1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018	29	19,49%	29,24%	3,65%	\$ 16.347.625,00	\$ 577.490,07	
1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018	30	19,40%	29,10%	3,64%	\$ 16.347.625,00	\$ 594.644,86	
1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019	30	19,61%	29,42%	3,68%	\$ 16.347.625,00	\$ 601.081,74	
1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019	27	19,70%	29,55%	3,69%	\$ 16.347.625,00	\$ 543.456,36	
1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019	30	19,37%	29,06%	3,63%	\$ 16.347.625,00	\$ 593.725,31	
1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 16.347.625,00	\$ 572.452,96	
1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019	30	19,34%	29,01%	3,63%	\$ 16.347.625,00	\$ 592.805,75	
1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019	29	19,30%	28,95%	3,62%	\$ 16.347.625,00	\$ 571.860,36	
1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019	30	19,28%	28,92%	3,61%	\$ 16.347.625,00	\$ 590.966,64	
1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019	30	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 16.347.625,00	\$ 592.192,72	
1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 16.347.625,00	\$ 572.452,96	
1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019	30	19,10%	28,65%	3,58%	\$ 16.347.625,00	\$ 585.449,32	
1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019	29	19,03%	28,55%	3,57%	\$ 16.347.625,00	\$ 563.860,24	
1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	30	15,00%	22,50%	2,81%	\$ 16.347.625,00	\$ 459.776,95	
1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020	30	18,77%	28,16%	3,52%	\$ 16.347.625,00	\$ 575.334,23	
1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020	28	19,06%	28,59%	3,57%	\$ 16.347.625,00	\$ 545.275,03	
1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020	30	18,95%	28,43%	3,55%	\$ 16.347.625,00	\$ 580.851,55	
1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020	29	18,69%	28,04%	3,50%	\$ 16.347.625,00	\$ 553.786,01	
1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020	30	18,19%	27,29%	3,41%	\$ 16.347.625,00	\$ 557.556,19	
1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	29	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 16.347.625,00	\$ 536.896,87	
1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020	30	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 16.347.625,00	\$ 555.410,56	
1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020	30	18,29%	27,44%	3,43%	\$ 16.347.625,00	\$ 560.621,36	
1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020	29	18,35%	27,53%	3,44%	\$ 16.347.625,00	\$ 543.711,79	
1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020	30	18,09%	27,14%	3,39%	\$ 16.347.625,00	\$ 554.491,01	
1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	29	17,84%	26,76%	3,35%	\$ 16.347.625,00	\$ 528.600,45	
1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	30	17,46%	26,19%	3,27%	\$ 16.347.625,00	\$ 535.180,37	
1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	30	17,32%	25,98%	3,25%	\$ 16.347.625,00	\$ 530.889,12	
1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	3,29%	\$ 16.347.625,00	\$ 483.869,27	
1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	3,26%	\$ 16.347.625,00	\$ 533.647,78	
1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	3,25%	\$ 16.347.625,00	\$ 512.896,52	
1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	3,23%	\$ 16.347.625,00	\$ 527.823,94	
1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	3,23%	\$ 16.347.625,00	\$ 509.933,51	
1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	3,22%	\$ 16.347.625,00	\$ 526.597,87	
1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	3,23%	\$ 16.347.625,00	\$ 528.436,98	
1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	3,22%	\$ 16.347.625,00	\$ 509.340,91	
1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	3,20%	\$ 16.347.625,00	\$ 523.532,69	
1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	3,24%	\$ 16.347.625,00	\$ 511.711,31	
1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	4,91%	\$ 16.347.625,00	\$ 802.770,56	
1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	3,31%	\$ 16.347.625,00	\$ 541.310,73	
1 de febrero de 2022 al 4 de febrero de 2022	3	18,30%	27,45%	3,43%	\$ 16.347.625,00	\$ 56.092,79	
Total Interes Mora						\$29.410.358,23	

Pagaré sin número por valor de \$10.679.532								
Periodo	Días	Interes Corriente Bancario	Interes Moratorio - Anual	Intereses Mora - Mensual	Pagaré sin número por valor de \$10.679.532	Valor Intereses - Mora		
19 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017	12	21,15%	31,73%	3,97%	\$ 10.679.532,00	\$ 169.404,08		
1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017	29	20,96%	31,44%	3,93%	\$ 10.679.532,00	\$ 405.715,42		
1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017	30	20,77%	31,16%	3,89%	\$ 10.679.532,00	\$ 415.901,02		
1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018	30	20,69%	31,04%	3,88%	\$ 10.679.532,00	\$ 414.299,09		
1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018	27	20,01%	30,02%	3,75%	\$ 10.679.532,00	\$ 360.614,42		
1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018	30	20,68%	31,02%	3,88%	\$ 10.679.532,00	\$ 414.098,85		
1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018	29	20,48%	30,72%	3,84%	\$ 10.679.532,00	\$ 396.424,23		
1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018	30	20,44%	30,66%	3,83%	\$ 10.679.532,00	\$ 409.293,06		
1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018	29	20,28%	30,42%	3,80%	\$ 10.679.532,00	\$ 392.552,90		
1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018	30	20,03%	30,05%	3,76%	\$ 10.679.532,00	\$ 401.083,17		
1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018	30	19,94%	29,91%	3,74%	\$ 10.679.532,00	\$ 399.281,00		
1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018	29	19,81%	29,72%	3,71%	\$ 10.679.532,00	\$ 383.455,27		
1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018	30	19,63%	29,45%	3,68%	\$ 10.679.532,00	\$ 393.073,52		
1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018	29	19,49%	29,24%	3,65%	\$ 10.679.532,00	\$ 377.261,14		
1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018	30	19,40%	29,10%	3,64%	\$ 10.679.532,00	\$ 388.467,98		
1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019	30	19,61%	29,42%	3,68%	\$ 10.679.532,00	\$ 392.673,04		
1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019	27	19,70%	29,55%	3,69%	\$ 10.679.532,00	\$ 355.027,69		
1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019	30	19,37%	29,06%	3,63%	\$ 10.679.532,00	\$ 387.867,25		
1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 10.679.532,00	\$ 373.970,51		
1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019	30	19,34%	29,01%	3,63%	\$ 10.679.532,00	\$ 387.266,53		
1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019	29	19,30%	28,95%	3,62%	\$ 10.679.532,00	\$ 373.583,38		
1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019	30	19,28%	28,92%	3,61%	\$ 10.679.532,00	\$ 386.065,08		
1 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019	30	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 10.679.532,00	\$ 386.866,05		
1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019	29	19,32%	28,98%	3,62%	\$ 10.679.532,00	\$ 373.970,51		
1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019	30	19,10%	28,65%	3,58%	\$ 10.679.532,00	\$ 382.460,74		
1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019	29	19,03%	28,55%	3,57%	\$ 10.679.532,00	\$ 368.357,08		
1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019	30	15,00%	22,50%	2,81%	\$ 10.679.532,00	\$ 300.361,84		
1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020	30	18,77%	28,16%	3,52%	\$ 10.679.532,00	\$ 375.852,78		
1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020	28	19,06%	28,59%	3,57%	\$ 10.679.532,00	\$ 356.215,79		
1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020	30	18,95%	28,43%	3,55%	\$ 10.679.532,00	\$ 379.457,12		
1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020	29	18,69%	28,04%	3,50%	\$ 10.679.532,00	\$ 361.775,82		
1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020	30	18,19%	27,29%	3,41%	\$ 10.679.532,00	\$ 364.238,79		
1 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020	29	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 10.679.532,00	\$ 350.742,53		
1 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020	30	18,12%	27,18%	3,40%	\$ 10.679.532,00	\$ 362.837,10		
1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020	30	18,29%	27,44%	3,43%	\$ 10.679.532,00	\$ 366.241,20		
1 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020	29	18,35%	27,53%	3,44%	\$ 10.679.532,00	\$ 355.194,56		
1 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020	30	18,09%	27,14%	3,39%	\$ 10.679.532,00	\$ 362.236,38		
1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020	29	17,84%	26,76%	3,35%	\$ 10.679.532,00	\$ 345.322,67		
1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020	30	17,46%	26,19%	3,27%	\$ 10.679.532,00	\$ 349.621,18		
1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021	30	17,32%	25,98%	3,25%	\$ 10.679.532,00	\$ 346.817,80		
1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021	27	17,54%	26,31%	3,29%	\$ 10.679.532,00	\$ 316.100,80		
1 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	30	17,41%	26,12%	3,26%	\$ 10.679.532,00	\$ 348.619,97		
1 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	29	17,31%	25,97%	3,25%	\$ 10.679.532,00	\$ 335.063,64		
1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021	30	17,22%	25,83%	3,23%	\$ 10.679.532,00	\$ 344.815,39		
1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021	29	17,21%	25,82%	3,23%	\$ 10.679.532,00	\$ 333.127,98		
1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021	30	17,18%	25,77%	3,22%	\$ 10.679.532,00	\$ 344.014,42		
1 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021	30	17,24%	25,86%	3,23%	\$ 10.679.532,00	\$ 345.215,87		
1 de septiembre de 2021 al 30 de septiembre de 2021	29	17,19%	25,79%	3,22%	\$ 10.679.532,00	\$ 332.740,84		
1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021	30	17,08%	25,62%	3,20%	\$ 10.679.532,00	\$ 342.012,01		
1 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021	29	17,27%	25,91%	3,24%	\$ 10.679.532,00	\$ 334.289,38		
1 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021	30	26,19%	39,29%	4,91%	\$ 10.679.532,00	\$ 524.431,77		
1 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022	30	17,66%	26,49%	3,31%	\$ 10.679.532,00	\$ 353.626,00		
1 de febrero de 2022 al 4 de febrero de 2022	3	18,30%	27,45%	3,43%	\$ 10.679.532,00	\$ 36.644,14		
Total Interes Mora						\$ 19.156.650,81		

LIQUIDACION CRÉDITO			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORA	TOTAL
Pagaré No. 6750082664	\$ 25.484.608,00	\$ 41.038.389,88	\$ 66.522.997,88
Interes de plazo pagaré No. 6750082664	\$ 2.129.162,00		\$ 2.129.162,00
Pagaré No. 6750083068	\$ 74.686.840,00	\$ 120.269.758,87	\$ 194.956.598,87
Interes de plazo pagaré No. 6750083068	\$ 5.538.180,00		\$ 5.538.180,00
Pagaré No. 6750082627	\$ 5.990.648,00	\$ 9.646.864,03	\$ 15.637.512,03
Interes de plazo pagaré No. 6750082627	\$ 858.871,00		\$ 858.871,00
Pagaré sin número por valor de \$9.534.213	\$ 9.534.213,00	\$ 17.152.621,24	\$ 26.686.834,24
Pagaré sin número por valor de \$16.347.625	\$ 16.347.625,00	\$ 29.410.358,23	\$ 45.757.983,23
Pagaré sin número por valor de \$10.679.532	\$ 10.679.532,00	\$ 19.156.650,81	\$ 29.836.182,81
		Total Liquidación Credito	\$ 387.924.322,07

154

RE: 034- 2018- 00121 Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 9:49

Para: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

ANOTACION

Radicado No. 1060-2022, Entidad o Señor(a): CATALINA LOBERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 9:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 034- 2018- 00121 Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.

De: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 11:38 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'gerencia@munozingenieria.com' <gerencia@munozingenieria.com>; pablo.sierra@phrlegal.com

<pablo.sierra@phrlegal.com>; Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>

Asunto: 034- 2018- 00121 Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.

Señor

JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Despacho

RECEBIDO	1060-2022
FECHA	15-2-2022
OTRO	5

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **RICHARD HERNANDO MUÑOZ y MARIANA ALEJANDRA BEJARANO BELTRAN.**

Radicación: **034- 2018- 0121.**

LSSB
1060-2022

②

Asunto: **Aporto Liquidación Crédito - Art. 446 del C. G. P.**

Por instrucción y autorización del DR. **PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**, en su calidad de apoderado de la parte actora, aporto liquidación del crédito.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, copio en el presente correo a los demás sujetos procesales.

Cordialmente.

Catalina Lobera
Abogada / Attorney

Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5

110231 - Bogotá - Colombia

T.: +57 (601) 3257300

catalina.lobera@phrlegal.com / www.phrlegal.com

**POSSE
HERRERA
RUIZ**

CHAMBERS

Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020, 2021

LEGAL 500 Top Tier Firm

LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>23 07 2022</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>476</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>24 07 2022</u>	
y vence en: <u>28 07 2022</u>	
El secretario	